

40-1-5

85784/1



ENACAR
EMPRESA NACIONAL DEL CARBON S.A.

Falso

* C O N T R A T O D E S U M I N I S T R O *

ENTRE : EMPRESA NACIONAL DEL CARBON (ENACAR)

Y : CEXIN ITALIA SRL

Concepcion, 10.12.1990

ENACAR

EMPRESA NACIONAL DEL CARBON S.A.

.1.

ENTRE : EMPRESA NACIONAL DEL CARBON (ENACAR)
Bdo. O'Higgins 396
Concepcion, CHILE

Representada por Director, Vice-Presidente
Dr Ariel ULLOA AZOCAR

En lo sucesivo, "El COMPRADOR"
De una parte,

Y : CEXIN ITALIA SRL
Corso Magenta 42
MILAN, ITALIA

Representada por Administrador Unico
Sr Xavier DURAN

En lo sucesivo, "El VENDEDOR"
De otra parte,

Ha sido convenido establecer el contrato de compra-venta segun
las siguientes condiciones :

CAPITULO I - INDICACIONES GENERALES Y DESCRIPCION DEL SUMINISTRO

Articulo 1 : OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el suministro a ENACAR en
Concepcion, Chile de una serie de equipos para explotacion forestal

.../...

descritos en la factura proforma N° 5345/90/01CH de CEXIN ITALIA adjunta, y por un monto total de 5.360.468 (cinco millones trescientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y ocho) FRANCOS SUIZOS CIF puerto chileno.

CAPITULO II - PRECIOS Y CONDICIONES

Articulo 2 : IMPORTE DEL SUMINISTRO

El precio global del suministro, como descrito en el presente contrato, ha sido fijado a 5.360.468 francos suizos CIF puerto chileno.

Este precio comprende los gastos de transporte por tierra hasta un puerto italiano, carga sobre barco, transporte maritimo y seguro correspondiente.

Pero no comprende los gastos de descarga en puerto de llegada ni el acopio hasta destino en Chile.

Articulo 3 : EMBARQUES PARCIALES

Los embarques parciales quedan autorizados.

El VENDEDOR podra realizar varias expediciones estableciendo para cada una de ellas un procedimiento y remesas documentarias como indicado en los Articulos 5 y 6 del presente contrato.

Articulo 4 : PAGO DEL SUMINISTRO

El pago se efectuara a la expiracion del duodécimo mes de la fecha de cada conocimiento de embarque maritimo de la mercancia y sera hecho en francos suizos.
Esta fecha sera notificada al COMPRADOR por telex o telegrama.

.../...

El COMPRADOR podra pagar antes del plazo una parte o la totalidad del contrato si asi lo desea, debiendo en ese caso dar un preaviso de 7 dias antes de efectuar el pago a BOSTON CORPORATE FINANCE SPA quien se reservara dar las instrucciones que estime convenientes.

Los pagos a efectuar en Italia, seran hechos a favor del VENDEDOR a través del Banco designado por BOSTON CORPORATE FINANCE SPA, Via Turati 18 en Milan, y conforme a los procedimientos indicados en el Articulo siguiente.

Articulo 5 : PROCEDIMIENTO DE PAGO

Al momento de cada expedicion de mercancia, el VENDEDOR presentara al Banco los siguientes documentos :

- a/ Factura comercial (1 original + 2 copias) en castellano, indicando las características de la mercancia y comprendiendo los gastos de flete y seguro,
- b/ Copia del certificado de origen emitido por el vendedor,
- c/ 1/3 original del conocimiento de embarque + 2 copias de la mencion flete pagado,
- d/ Copia del certificado de seguro emitido por una empresa de primer orden cubriendo el costo de la mercancia y pagadero al portador,
- e/ Certificado de CEXIN ITALIA SRL de haber enviado 1/3 original del conocimiento de embarque + 1 original de la poliza de seguro + 1 original de factura.
Estos documentos seran enviados al COMPRADOR por DHL u otra empresa de express courier internacional.
- f/ Justificante de DHL u otra sociedad de express courier internacional de haber realizado el envio de documentos citado en el punto e/,
- g/ Packing list.

.../...

Articulo 6 : MODO DE PAGO

El COMPRADOR efectuara el pago de cada factura siguiendo exactamente las instrucciones que recibira del BOSTON CORPORATE FINANCE SPA a quien se dirigira por telex o fax en demanda y confirmacion de instrucciones 7 dias antes de efectuar cualquier pago.

Ningun pago podra ser realizado de otra forma.

CAPITULO III - PRESCRIPCIONES DIVERSASArticulo 7 : PLAZOS DE ENTREGA PARA EL SUMINISTRO

El plazo fijado para la expedicion desde un puerto italiano, del material objeto del presente contrato no puede sobrepasar 9 (nueve) meses, con tal que en esta fecha el contrato fuera aprobado y que su ejecucion fuera aprobada por las Autoridades italianas competentes a quienes el VENDEDOR se habra dirigido previamente.

Articulo 8 : ACEPTACION DE LA MERCANCIA

En el momento que la mercancia este lista para expedicion y en proceso de ser embalada y expedida, el VENDEDOR invitara al COMPRADOR por fax o telex a visitar el punto de concentracion de la mercancia con objeto de comprobar su idoneidad dentro de los 15 dias siguientes.

Esta invitacion valida para una persona (un tecnico de la empresa compradora) sera por cuenta del VENDEDOR.

El objeto de esta visita sera hacer un control de la mercancia y establecer un documento irrevocable de aceptacion de la misma.

.../...

Por este documento, el COMPRADOR se hara cargo de todo el material y aprobara la expedicion sin poder posteriormente levantar ninguna excepcion.

Si el COMPRADOR no se presenta en el mencionado plazo de 15 (quince) dias o no juzga util hacerlo, el VENDEDOR podra encargar este control a la empresa S.G.S. Via Gaspare Gozzi 1-A en Milan, considerandose este certificado de S.G.S. como garantia suficiente de conformidad de la mercancia en forma irrevocable.

Articulo 9 : GARANTIA Y PLAZO

El plazo de garantia ha sido fijado a 12 (doce) meses a partir de la recepcion de la mercancia y se limita al reemplazo del material con defectos de fabricacion.

Dado que toda la mercancia procede del grupo FIAT, es vendida bajo garantia del grupo FIAT asegurada directamente por los servicios post-venta y mantenimiento existentes de FIAT en Chile.

A tal fin cada vehiculo se entrega con un carnet de revisiones y seguimiento universal que el COMPRADOR hara seguir directamente ante los concesionarios de la marca FIAT (IVECO y FIATALLIS) en Chile.

Articulo 10 : CAUSAS DE EXONERACION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO

Se consideran como causas de exoneracion del contrato si se pasan despues de su realizacion y si impiden su ejecucion : los conflictos sociales y todas otras circunstancias (como por ejemplo incendio, mobilizacion, requisicion, embargo, restricciones monetarias, insurrecciones, insuficiencia de los medios de transporte, falta general de materias primas y restricciones del empleo de energia) cuando estas circunstancias son independientes de la voluntad de las partes.

.../...

La parte que pretenda ser exonerada de la ejecucion del contrato por alguna de esas circunstancias debe informar por escrito a la otra parte de la manifestacion y de la cesacion de esas circunstancias.

Articulo 11 : DERECHO APLICABLE - ARBITRAJE

- 11.1 El presente contrato se regira por la Ley de la Republica Italiana.
- 11.2 Toda diferencia entre las partes contractantes derivadas del presente contrato sera definida segun el Reglamento de Conciliacion y Arbitraje de la Camara de Comercio Internacional, por tres Arbitros nombrados conforme a ese Reglamento (Ed. 1975).
- 11.3 Los Arbitros seran nombrados respectivamente uno por el COMPRADOR, otro por el VENDEDOR y el tercero de comun acuerdo.

La sede del arbitraje sera GINEBRA, Suiza.

Articulo 12 : ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO

El presente contrato comprometiendo al COMPRADOR tomara efecto para el VENDEDOR desde su aprobacion y autorizacion de su ejecucion por los Organismos Italianos competentes interpelados por el VENDEDOR. Al efecto de esas autorizaciones, el presente contrato perdera su valor sin que los danos y perjuicios sean pedidos al VENDEDOR.

.../...

A4

ENACAR

EMPRESA NACIONAL DEL CARBON S.A.

.7.

El presente contrato se confecciona en 3 ejemplares originales.

Y para que asi conste las partes contractantes firman y sellan en Concepcion, CHILE el dia 10.12.1990.

Falso

EMPRESA NACIONAL DEL CARBON SA

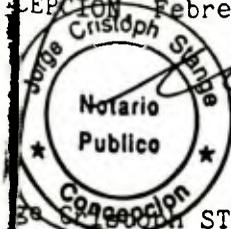
CEXIN ITALIA SRL



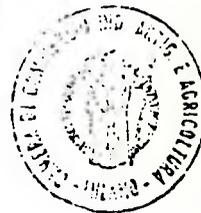
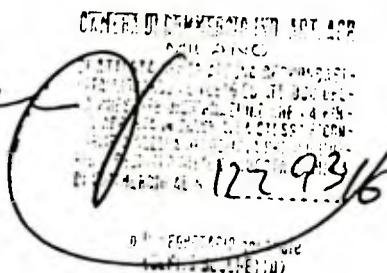
Ariel ULLGA AZOCAR
Director Vice-Presidente

Xavier DURAN
Administrador Unico

probado ~~anoderamiento~~, autorizo la
firma de don ARIEL ULLGA AZOCAR
C.I. 4.760.468-0 Nacional
CONCEPCION, Febrero 8 de 1991



STANGE



G. La Pietra

22.3.91



Magen
B MILA
806 368
316 269 C

Falso

tura

o, il

N° EL ABOGADO DE
 JUSTICIA DE CHILE CERTIFICO LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA
 DE DON J. Christoph Stange Notario
 SANTIAGO 11 FEB. 1991
 IVONNE REYES ROZAS
 OFICIAL DE LEGALIZACIONES

Legalizada en el Ministerio
 de Relaciones Exteriores de Chile
 firma del Cofre
 IVONNE REYES ROZAS
 FRANCISCO OYANAR
 Oficial de legalizaciones
 FEB. 1991
 Santiago de de 19

CAM
 dir
 die
 de
 24
 Ive
 lan
 equ
 CAM
 cat
 izc
 die
 agu
 24
 Ive
 n.
 ma
 X.

En italiano es "per" y no "por"



Ambasciata d'Italia
 Santiago
 Visto per la legalizzazione della
 firma Francisco Oyanalet
 FUNZIONARIO M.A.E. CILE
 IL CANCELLIERE/DELEGATO
SANTINA ZETEGA
 Santiago 14 FEB. 1991

N. PERC. 344
 ART. TARIFFA 70
 LIRE 12000
 PESOS 3603



CA
 (6
 iz
 me
 a
 RP
 11
 a.
 ce
 of
 me
 de

X
A